

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares, Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Noviembre de 1865

(Gaceta del día 25 de octubre de 1865.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Dirección general de Administración local—Negociado 5.º

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Diputados provinciales acogen candidaturas, recomendando las circunstancias favorables que concurren en algunos candidatos y tratan de influir por diferentes medios en el ánimo de los electores. El Gobierno de S. M. que se ha propuesto como base de su política que el Cuerpo electoral emita sus sufragios con la más absoluta independencia, no ha podido menos de saber con extrañeza esa conducta.

Resuelto á que los funcionarios públicos no intervengan para nada en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como medio de asegurar la libertad de los electores, no puede permitir que por parte de aquellas personas que están investidas de una representación

oficial se ponga en juego la influencia que de ella nace para coartarla por medio de consejos, recomendaciones ó cualquiera otro modo. En tal concepto, y teniendo presente que los Diputados provinciales son considerados para este efecto como funcionarios públicos, según el artículo 1.º de la ley de Sancion penal de 22 de junio de 1864, es a voluntad de S. M. que, según se le tiene dicho con repetición, cuide V. S. por los medios que están á su alcance de que ni por los Diputados provinciales ni por ningún otro funcionario ó empleado público se influya directa ni indirectamente en el ánimo de los electores en favor ó en contra de las personas que puedan presentarse á solicitar los sufragios de esa provincia, pasando inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales cuando por cualquiera de ellos se faltase á las prescripciones establecidas en la ley de Sancion penal antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobada por la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en 20 del actual con objeto de cubrir la vacante que resulta por haber pasado á situación de reemplazo el Intendente de ejército y del distrito de Cataluña D. José Lopez y Rivas, ha tenido á bien S. M. promover á dicho empleo al que lo es de divi-

sion, con empleo personal de ejército, D. Rafael Gonzalez y Velasco de Mendieta, el cual figura el primero en la escala de su clase y servirá su destino como V. E. propone, en el referido distrito de Cataluña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1865.

O'DONELL.

Sr. Director general de Administración militar.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Dirección de Ingenieros

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma; empezando los exámenes de oposición el 1.º de Diciembre próximo, debiendo ser presentadas en este Ministerio ántes del 25 de Noviembre las instancias documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1865.

ZAVALA.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

(Gaceta del día 28 de Octubre de 1865).

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del estado angustioso que presentan los establecimientos penales existentes en los puntos invadidos por la enfermedad reinante, y deseando á la vez que evitar hasta donde sea posible los peligros consiguientes en tales momentos á la aglomeración de penados en establecimientos de aquel género, dar una prueba de su Real clemencia á los que de entre aquellos falta poco tiempo para que sean puestos en libertad; S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar diga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que pidiendo al Gobernador de esa provincia los antecedentes necesarios forme y remita inmediatamente á este Ministerio una relación nominal de los confinados que en el presidio del territorio de esa Audiencia deban extinguir sus respectivas condenas antes de 1.º de Febrero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 de Octubre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El buen régimen de la administración pública de las provincias de Ultramar exige que la provision de determinados destinos

recaiga en funcionarios que se distinguan por su sobresaliente aptitud y por su celo y buena conducta, reuniendo además los especiales conocimientos que necesite el cargo para cuyo desempeño se les designe.

El Real decreto de 15 de Julio de 1863, que organizó la carrera administrativa en aquellas provincias, no consiente que el haber señalado á cada uno de los empleados que forman parte de ella pueda disfrutarse fuera de las condiciones de grado, clase y categoría que el mismo decreto establece; mas al prevenir en su art. 24 que se forme una lista de los funcionarios acreedores á los ascensos por eleccion siempre que hayan servido dos años en el puesto ó grado inmediato inferior, revela que por el Gobierno podrán apreciarse y tomarse en cuenta las circunstancias recomendables de los servidores del Estado, á fin de remunerarles del modo y forma autorizados en aquella disposicion soberana.

Peró al mismo tiempo, si de esta facultad ha de hacer uso debido con provecho del servicio público, justo es que utilizando la aptitud y especiales conocimientos de los empleados, pueda encomendarles el desempeño de aquellos destinos para los que realmente sirven y sean útiles, sin darles más goces que los legítimos, con sujecion al Real decreto antes citado de 15 de Julio de 1863, aunque sea superior el del cargo que se les confie.

De otro modo la facultad de dar ascensos por eleccion, y hasta por astigüedad, sin trasgresion de las disposiciones vigentes, combinándola con el más perfecto desempeño de los diversos destinos de la Administracion en las provincias de Ultramar, seria de imposible ejercicio, y para nada podrian utilizarse los conocimientos y circunstancias especiales de los buenos servidores del Estado.

En este concepto, y considerando que el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes solo puede llevarse á efecto sin menoscabo del buen servicio mediante la declaracion oportuna en el sentido expuesto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que para los destinos que resulten vacantes y cuyo desempeño á juicio del Gobierno exija que el electo reúna condiciones especiales, podrán ser nombrados en comision empleados de inferior categoría á la que tenga señalada el referido destino vacante, quedando en el Tesoro la diferencia que exista entre el sueldo fijado á las plazas para que se les nombre y el asignado á la clase y categoría del que haya de servirlos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1865.

CANOVAS.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

(Gaceta del día 29 de Octubre de 1865.)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Visto el art. 11 del Real decreto de 6 de noviembre de 1861 que previene que las becas de gracia de los Colegios se provean en huérfanos pobres, hijos de buenos servidores del Estado; concurriendo estas circunstancias en D. Adolfo Martinez, D. Ernesto Andrés Curto, D. Diguél Lopez, D. Juan de Dios de Vilches, D. Francisco Jubero y Lopez, D. Enrique Moron, D. Diego Lopez y D. Mariano Izquierdo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado apreciarles con las ocho becas de aquella clase que hay vacantes en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, agregado al Instituto de esa capital.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Rector de la Universidad de Granada.

(Gaceta del día 30 de Octubre de 1865.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Benito de la Peña, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para la vacante que resulta en aquella clase á D. Mariano Carderera, que ocupa el primer lugar de la de terceros; y para la de esta última clase á D. Fernando Vala, Oficial mayor de la Ordenacion general de Pagos del propio Ministerio; todos los cuales reúnen las condiciones exigidas por mi Real decreto de 6 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

(Gaceta del día 31 de Octubre de 1865.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Clemente Bernardo Besset y Aparicio, súbdito francés, la naturalizacion en estos reinos que solicitaba, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion.

JOSE DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Miguel Angel Rosario y Juan Andrés Camelleri y Magro, súbditos británicos, la naturalizacion en estos reinos que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion.

JOSE DE POSADA HERRERA.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 828 escudos 571 milésimas que bajo el núm. 562 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion cuarta del presupuesto de gastos del Estado figura á favor del Ayuntamiento de Mocejon, como partícipe de las alcabalas del lugar de su nombre, en la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una Real cédula original dada por el Sr. D. Felipe III á 27 de Setiembre del año de 1615, por la que se hace constar la venta que el expresado Monarca hizo al Consejo, Justicia y Regimiento del lugar de Mocejon de las alcabalas del mismo en precio de 2.862,580 mrs., cuya cantidad fué entregada en Tesoreria librándose la oportuna carta de pago.

Vista una Real carta de privilegio despachada en 20 de Julio de 1710 por el Sr. D. Felipe V. y en su nombre por la Reina Gobernadora, de la que aparece tuvo á bien libertar las expresadas alcabalas de la incorporacion al Estado, y confirmar en su goce y disfrute al Ayuntamiento de Mocejon:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en comprobacion del verdadero importe de la renta, y de los que resulta justificado que la cantidad por que figura en el presupuesto la carga de que se trata es la que debe percibir la Municipalidad referida en equivalencia de sus alcabalas;

Vista la ley de presupuestos del año de 1845, por cuyo art. 16 se dispuso que del producto del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 859 estableciendo la forma para llevarla á efecto.

Considerando que las alcabalas de que viene haciéndose referencia fueron adquiridas de la Corona en virtud de un título puro y esencialmente oneroso:

Considerando que el Ayuntamiento de Mocejon, dueño de las mismas, no ha sido indemnizado del precio de egresion, y que por tanto, hasta que así tenga efecto, tiene derecho á percibir el equivalente de aquellas, ó sea el que representa la carga de que se trata; S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro.

DISTRITO ELECTORAL DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial hoy 2 de Noviembre, primer dia para este acto y que han obtenido votos.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Cerónimo de Lama Diez.	Mota del Marqués.
2	Celestino Lopez Vaquero.	Peñaflor.
3	José Pelaez Maestro.	Idem.
4	Policarpo Yañez.	Idem.
5	Ildefonso Ortiz Martin.	Idem.
6	Pablo Bazaco Real.	Idem.
7	Gerónimo Rodriguez Villalba.	Idem.
8	Pedro Calvo Pintado.	Idem.
9	Leoncio Platon Carnicero.	Idem.
10	Fernando Valverde Calvo.	Idem.
11	Miguel Valles Arroyo.	Idem.
12	Bernardo Real Bazaco.	Idem.
13	Dimas Hidalgo Tejedor.	Mota del Marqués.
14	Genaro Real Bazaco.	Peñaflor.
15	Diego Gonzalez Fraile.	San Pelayo.
16	Casto Rua Casquete.	San Pedro de Latarce.
17	Venancio Ruiz Alvarez	Tiedra.
18	Antonio Moreton Alvarez.	Idem.
19	Ignacio Gonzalez Rico.	Villalbarba.
20	Miguel Laguna Martin.	San Salvador.
21	Ramon Cuadrado Fernandez.	Tiedra.
22	Simon Gutierrez Tejedor.	Idem.
23	Manuel Sobrino Gutierrez.	Idem.
24	Manuel Alonso Rodriguez.	Idem.
25	Andrés Prieto Alvarez.	Idem.
26	Gregorio Ruiz Fernandez.	Idem.
27	José Alonso Fernandez (mayor).	Idem.
28	Gaspar Rodriguez Tejedor.	Idem.
29	Eusebio Rodriguez Baraja.	Mota del Marqués.
30	Francisco Javier Fernandez.	Idem.
31	Santiago Rodriguez Alonso.	Idem.
32	Mauricio Nieto Escobar.	Torrebaton.
33	Isidro Rodriguez Prieto.	Villasevira.
34	Pedro Santamaria Gonzalez.	Idem.
35	Pedro Martin Gonzalez.	Idem.
36	Tadeo García Gallego.	Idem.
37	Manuel García Gallego.	Idem.
38	Alejandro Rico.	Villavellid.
39	Ramon Rodriguez Gomez.	Tiedra.
40	Angel Argüello Martin.	Idem.
41	Tomás Argüello Prieto.	Idem.
42	Serafin Cacho Lopez.	Idem.
43	Martin Rodriguez Gonzalez.	San Salvador.
44	Bernardo Samaniego y Samaniego	Mota del Marques.
45	Félix Rua Rua.	San Pedro.
46	Juan Alonso Tero.	Tiedra.
47	José Perez Alvarez.	Castro.
48	Tomás Alvarez Perez.	Idem.
49	Alonso Corral Arribas.	Idem.
50	Francisco Sarmentero Velasco.	Vega de Valdetronco.
51	Salvador Saigado Martin.	Vega.
52	Eleuterio del Campo Vigo.	Peñaflor.
53	Antolin Gento Pintado.	Idem.
54	Doroteo Perez Sanchez.	Idem.
55	Esteban del Campo Gonzalez.	Idem.
56	Andrés Hemelgo, Hernandez.	Adalia.
57	Venancio Primo Velasco.	Idem.
58	Ulpiano Hernandez Gallego.	Mota.
59	Juan Marcos Calleja.	Idem.
60	Baltasar Merino Diez.	S. Cebrian.
61	Manuel Armesto Prieto.	Idem.
62	Andrés Rico Cabezudo.	Casasola.
63	Ecequiel Pelaez García.	Vega.
64	Nicolás Alderete Juanes.	Casasola.
65	Santiago Garrido Martin.	Idem.
66	Manuel Vicente Villar García.	Idem.
67	Pascual Lopez Martin.	Idem.
68	Celestino Rico García.	Idem.
69	Carlos Carbajosa Gutierrez.	Tiedra.
70	Atilano Villar García.	Casasola.
71	Felipe Garrido Cabezudo.	Idem.
72	Tomás Gonzalez Rico.	Idem.
73	Benito Gomez Cabezudo.	Idem.
74	José Martin Valle.	Idem.
75	Tomás Gallego Monroy.	Idem.
76	Severo Pinilla Cabezudo.	Idem.
77	Lucas Alvarez Gonzalez.	S. Cebrian.
78	Tomás Armesto Prieto.	Idem.

79	Santiago Alderete Lera.	Urueña.
80	Venancio Rico García.	Casasola.
81	Juan Guerra Morán.	Urueña.
82	Pantaleon Esteban Calvo.	Idem.
83	Miguel Hernandez Liébana.	Idem.
84	Francisco Alvarez Pelaez.	S. Pedro.
85	Juan Rico Gutierrez.	Casasola.
86	Agustin Garrido Gonzalez.	Idem.
87	Pio Delgado Serrano.	Adalia.
88	Antonio Martin Rodriguez.	S. Salvador.
89	Quirico Fernandez Calonge.	Idem.
90	Justo Ortega Gutierrez.	Urueña.
91	Telesforo Fernandez Morán.	Idem.
92	Manuel María García.	Tiedra.
93	Juan Alvarez Perez.	Benafarces.
94	Ignacio Perez Pinilla.	Idem.
95	Agapito Vergara Bragado.	Idem.
96	Antonio Gonzalez Gonzalez.	Idem.
97	Marcelino Rico Rico.	Peñaflor.
98	Marcelino Perez Pinilla.	Benafarces.
99	Ildefonso Samaniego Gallego.	Mota.
100	Manuel Rico Santos.	Villavellid.
101	José Rodriguez.	S. Cebrian.
102	Andrés Carmona Alonso.	Tiedra.
103	Juan Perez Rodriguez.	Villalbarba.
104	Juan Calleja Rafael.	Mota.
105	Victoriano Cerezo.	Idem.
106	Gavino Montero Marcos.	Benafarces.
107	Santos Gonzalez Rico.	Idem.
108	Miguel Fernandez Gallego.	Mota.
109	José Cabezón Alonso.	Villavellid.
110	Indalecio Alonso Gomez.	Idem.
111	Atilano Prieto Prieto.	Tiedra.

RESUMEN.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Bernardo Real Alonso, ciento once votos.

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certifican que la lista que antecede de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial en esta seccion y el resumen de votos que el candidato ha obtenido, está conforme con su original al que se remiten caso necesario.

Mota del Marqués, 2 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Esteban Granado.—Secretario escrutador, Bonifacio Fernandez.—Secretario escrutador, Plácido Nieto.—Secretario escrutador, Cesáreo Alonso.—Secretario escrutador, Francisco Alonso Alvarez.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

AÑO DE 1865.

Dia 2 de Noviembre.

Lista nominal de los electores que en este dia han tomado parte en la votacion para la eleccion de Diputado provincial, y resumen de los votos que cada candidato, ha obtenido á saber:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	Su vecindad.
1	D. Anastasio Gonzalez Espino.	Pollos.
2	Tomas Gonzalez García.	Id.

RESUMEN

de los votos que han obtenido los candidatos.

D. Juan de Mata Zorita, dos votos. 2

Y para que asi conste y surta los efectos legales, certificamos y firmamos la presente en la Nava del Rey á 2 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Sanz.—El Secretario escrutador, Benigno Santos.—El Secretario escrutador, José Losa.—El Secretario escrutador, Marcelo Martin.

DISTRITO ELECTORAL DE TORDESILLAS.

Lista nominal de los electores que han tomado parte hoy día de la fecha para la eleccion de un Diputado provincial por este partido judicial de Tordesillas.

Números.	Nombres y apellidos	DOMICILIO.
1	D. Felix Rodriguez Torres.	Tordesillas.
2	Matias Fraile.	Bamba.
3	Antonio Callejas.	Idem.
4	Eulogio Fraile.	Idem.
5	Serafin Arroyo.	Idem.
6	Francisco Arroyo.	Idem.
7	Policarpo Rodriguez.	Idem.
8	Santos Fraile.	Idem.
9	Bonifacio Rodriguez.	Idem.
10	Mariano Zurro.	Idem.
11	Santiago Gonzalez.	Idem.
12	Toribio Bachiller.	Idem.
13	Cayo Losada.	Tordesillas.
14	Angel Rodriguez.	Velliza.
15	Tomás Alonso.	Villalar.
16	Eusebio Alonso.	Tordesillas.
17	Ramon Garcia.	Idem.
18	Luis Diez Seruende.	Villolar.
19	Lázaro Ortega.	Berceruelo.
20	Felix Gonzalez.	Villavieja.
21	Nicolás del Caño.	Berceruelo.
22	Domingo Ortega.	Idem.
23	Gerónimo Fernandez.	Tordesillas.
24	Vicente Ferrer Fernandez.	Idem.
25	Jacinto Casado.	Idem.
26	Joaquin Martin.	Villan.
27	Eustaquio Higuera.	Villavieja.
28	Cándido Higuera.	Idem.
29	Francisco Fresno.	Bamba.
30	Marcos Tapia.	Tordesillas.
31	Toribio Perez.	Bamba.
32	Manuel Gonzalez.	Idem.
33	Francisco Monge.	Pedrosa del Rey.
34	Andrés Gallego.	Idem.
35	Miguel Pelaez.	Bercero.
36	Francisco Eugenio de Urquieta.	Tordesillas.
37	Francisco Rodriguez Rubio.	Idem.
38	José Fernandez.	Idem.
39	Antonio Gomez Gomez.	Marzales.
40	Tomás Gomez.	Idem.
41	Valentin Casado.	Torrecilla de la Abadesa
42	Pantaleon Hidalgo.	Idem.
43	Simon de Fuentes.	Bercero.
44	Francisco Pelaez Fuentes.	Idem.
45	Simon Gonzalez Villalon.	Idem.
46	Antonio Garcia.	Idem.
47	Gerónimo Medrano.	Villavieja.
48	Benito Pelaez.	Idem.
49	Tomás Rodriguez.	Tordesillas.
50	Casto Cerezal.	Idem.
51	Tomás Gomez Blanco.	Velliza.
52	Agustin Mongero.	Matilla.
53	Manuel Garcia Sardon.	Idem.
54	Leonardo Rodriguez Guerra.	Tordesillas.
55	Pedro Regalado Cerezal.	Idem.
56	Nico's Beneito.	Matilla.
57	Agustin Gonzalez.	Idem.
58	Teodoro Lozano.	Velliza.
59	Luis Alonso.	Tordesillas.
60	Juan Gonzalez.	Matilla.
61	Policarpo Pintado.	Bamba.
62	Venancio Negro.	Villalar.
63	Pablo Higuera.	Idem.
64	José Rico.	Idem.
65	Ildefonso Cacho.	Idem.
66	Tomás Villamar.	Idem.
67	Santos Gomez.	Idem.
68	Mauricio Cacho.	Idem.
69	José Olivares.	Torrecilla.
70	Pedro Félix de Vargas.	Villalar.
71	Justo Monge.	Idem.
72	Pedro Vidal.	Idem.
73	Manuel Félix de Vargas.	Idem.
74	Casto Berceruelo.	Torrecilla.
75	Saturnino Rodriguez.	Villalar.
76	Tomás Gomez Ortega.	Idem.
77	Tomás Rodriguez.	Idem.
78	Dámaso Escudero.	Idem.
79	Lino Casasola.	Idem.

80	Julian Marciel.	Velliza.
81	Prudencio de Moya.	Pedrosa.
82	Angel Rico.	Idem.
83	Facundo Gutierrez.	Idem.
84	Miguel Rico.	Idem.
85	Julian Gutierrez.	Idem.
86	Anastasio Santa Maria.	Idem.
87	Miguel Petite.	Idem.
88	Tomás de la Peña.	Idem.
89	José Pelaez Valle.	Villavieja.
90	Juan Manuel Casasola.	Villalar.
91	Miguel Higuera.	Torrecilla.
92	Joaquin Higuera.	Idem.
93	Victor Higuera.	Idem.
94	Ignacio Crespo.	Idem.
95	Miguel Higuera Higuera.	Idem.
96	Eusebio Crespo.	Idem.
97	Gregorio Garcia Diez.	Tordesillas.
98	José Poncela.	Marzales.
99	Ceferino Poncela.	Idem.
100	Antonio Poncela.	Idem.
101	Andrés Alonso.	Idem.
102	Antonio Gomez Alonso.	Idem.
103	Tomás Perez Vargas.	Idem.
104	Miguel Félix de Vargas.	Idem.
105	Tiburcio Vargas.	Idem.
106	Justo de Fuentes.	Bercero.
107	Francisco Gonzalez Valle.	Idem.
108	Simon Garcia Martin.	Idem.
109	Francisco Garcia Martin.	Idem.
110	Matias de Fuentes.	Idem.
111	Pedro de la Rica.	Tordesillas.
112	Gerónimo Martin Camazon.	Idem.
113	Fermin Vidal.	Villalar.
114	Baltasar Gomez.	Marzales.
115	Valentin Camazon.	Tordesillas.
116	Santos Marciel Herbada.	Velliza.
117	Eugenio Bueno.	Tordesillas.
118	Antonio Rodriguez Rincón.	Bercero.
119	Francisco Pelaez.	Marzales.
120	José Baraja.	Idem.
121	José María Poncela.	Idem.
122	Fructuoso Noya.	Villalar.
123	Fermin Martin.	Bercero.
124	Julian de Fuentes Villalon.	Idem.
125	Pedro Garcia Garcia.	Idem.
126	Serapio Poncela.	Idem.

Y para que conste lo firmamos y certificamos. Tordesillas 2 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Florentino Mata. —Cipriano Rodriguez, Secretario escrutador.—Valentin Camazon, Secretario escrutador.—Bernardino Moreno, Secretario escrutador.—Fermin Vidal Rodriguez, Secretario escrutador.

Resumen de los votos que para Diputado provincial por este partido, han tomado parte en la eleccion de este dia, como asi mismo de los que cada candidato ha obtenido.

Han tomado parte ciento veinte y seis electores. 126

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Don Luis Alonso Martin, ciento veinte y cinco. 125
Don Canuto Gallego, uno. 1

Total de votos. 126

El Presidente y Secretarios Escrutadores de esta mesa electoral para la eleccion de un Diputado provincial por este partido judicial, certificamos: Que el resumen de los electores que han tomado parte en la eleccion de hoy, asi como de los votos que cada candidato ha obtenido, es el que se demuestra anteriormente.
Tordesillas Noviembre 2 de 1865.—El Presidente, Florentino Mata.—Secretario Escrutador, Fermin Vidal Rodriguez.—Secretario Escrutador, Valentin Camazon.—Secretario Escrutador, Cipriano Rodriguez.—Secretario Escrutador, Bernardino Moreno.